

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00118

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, el extremo actor subsane lo siguiente:

1. Indicar el domicilio de las partes. Numeral 2° del artículo 82 *ejusdem*.

2. Presentar la totalidad de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados, separados y numerados. Nótese como varios supuestos fácticos se narran en un solo acápite, después del hecho tercero no hay ninguna numeración o secuencia lógica y se mencionan hechos relativos a filiación, no obstante, la demanda se presenta solo por una persona. De otra parte, desarróllese en este acápite los hechos relacionados o que aclaren la naturaleza y monto de las pretensiones patrimoniales, en especial la del daño emergente. Numeral 5° del artículo 82 *ibídem*.

3. Señalar lo que se pretenda expresado con precisión y claridad, indicando cuál es el tipo de responsabilidad y a título de que se imputan, los perjuicios causados y las sumas reclamadas, excluyendo todo concepto fáctico o jurídico de este acápite, teniendo en cuenta que las fórmulas o procedimientos efectuados para llegar a los valores reclamados deben ser explicados en los hechos, los fundamentos de derecho y/o el juramento estimatorio. Aclárense los valores pretendidos por conceto de daño emergente y lucro cesante, pues los mismos se presentan de forma mezclada y confusa. Numeral 4° del artículo 82 *ejusdem*.

4. Anexar el documento denominado *INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. A 001241009 de 24 de febrero de 2021* de forma clara y legible. Numeral 6° del artículo 82 *ejusdem*.

5. Elevar el juramento estimatorio en los estrictos términos del artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando de forma clara y ordenada cada uno de los conceptos que componen las indemnizaciones patrimoniales reclamadas. Numeral 7° del artículo 82 *ibídem*.

6. Allegar la constancia de agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad de la presente acción, toda vez que, si bien se menciona en el acápite de pruebas, la misma no se aportó al plenario. Artículos 82-11 *ejusdem* y 68 de la Ley 2220 de 2022.

7. Aportar la demanda integrada con cada una de las correcciones aquí requeridas.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 44 fijado el 12 de ABRIL
de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e7a458e188221aee0ee013193efcd89359c4954d007fe807e27431679d396a**
Documento generado en 11/04/2023 04:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>